



CONVENIO FINANCIACION PROGRAMA APOYO AL PLAN DECENAL DE EDUCACION

Convenio 597

Registro Oficial Suplemento 700 de 10-may.-2012

Estado: Vigente

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

CONVENIO DE FINANCIACION entre LA UNION EUROPEA y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

"Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)"

CONVENIO DE FINANCIACION

Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada "la UE", representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada "la Comisión", por una parte, y el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario", por otra.

han convenido en lo siguiente:

Art. 1.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACION

1.1. La UE contribuirá a la financiación del programa siguiente:

Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II) DCI-ALA/2011/022-597 en lo sucesivo denominado "el programa" cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

1.2 Este programa se ejecuta de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación y sus anexos.

Art. 2.- COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACION DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en 34.000.000 euros con arreglo a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 33.300.000 euros.

2.1.2 Ayuda complementaria: 700.000 euros.

2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de 34.000.000 euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

Art. 3.- FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

3.1 Se fija la contribución financiera del Beneficiario del programa en cero euros.

3.2 Cuando haya una contribución no financiera del Beneficiario, el Convenio de Financiación determinará sus modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

Art. 4.- EJECUCION

4.1 Sin perjuicio del artículo 3 de las Condiciones Generales, la ejecución del programa será realizada por la Comisión en nombre y por cuenta del Beneficiario.

4.2 No serán aplicables las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales: artículos 1.3, 5,



6, 7, 11, 17, 19.4, 22.3, 22.4, 22.6 y 23.3.

4.3 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen del modo siguiente:

4.3.1 Artículo 2.2: Cuando se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con cargo al Convenio de Financiación, la Comisión podrá, bien reducir la amplitud del proyecto/programa, bien acudir a los recursos propios del Beneficiario, una vez obtenido su acuerdo, o a otros recursos.

4.3.2 Artículo 2.3: Si no es posible reducir la amplitud del proyecto/programa o cubrir el rebasamiento con recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá adoptar una decisión de financiación suplementaria de la UE. Si adopta dicha decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento serán financiados, sin perjuicio de las reglas y procedimientos de la UE aplicables, mediante el suministro de los recursos financieros suplementarios decididos por la Comisión.

4.3.3 Artículo 18.1: Todo proyecto/programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. Estas acciones serán definidas con el acuerdo de la Comisión.

4.3.4 Artículo 19.1: El Beneficiario adoptará las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades y los fraudes, y emprenderá, a instancia de la Comisión, las acciones judiciales necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que haya tomado.

4.3.5 Artículo 19.3: El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que haga presumir la existencia de irregularidades o de fraudes.

Art. 5.- PERIODO DE APLICACION

5.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 48 meses después de esta fecha.

5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 36 meses.

5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Art. 6.- DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al programa y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Unión Europea para Ecuador
Av. Orellana E11-160 y Whympner Edificio Schuman
Quito - Ecuador

b) para el Beneficiario

Ministerio de Educación
Amazonas N34-451 y Atahualpa
Quito - Ecuador.

Art. 7.- ANEXOS

7.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

7.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares



del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

Art. 8.- CONDICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A UNA OPERACION DE AYUDA PRESUPUESTARIA

8.1 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables a la parte del programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria: artículo 2, artículo 4.2, primera frase, artículos 5, 6, 8, 9, 10,11,12,13, 15, 17 y artículo 18.2.

8.2 Por otra parte, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen, respectivamente, por el siguiente texto:

8.2.1 Artículo 3: La parte del programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria será ejecutada por la Comisión. Ello consistirá en la comprobación de la conformidad de las condiciones para el pago y en el pago de los importes debidos para cada tramo, de conformidad con el presente Convenio de Financiación.

8.2.2 Artículo 14: El Beneficiario se comprometerá a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación a los pagos efectuados en el marco del presente Convenio de Financiación. La transferencia de divisas se contabilizará en la fecha de valor de la notificación del crédito sobre la cuenta del Tesoro del Banco Central. El tipo de cambio aplicado será el determinado por el mercado interbancario de divisas -"average rate"- el día de la notificación del crédito.

8.3 El artículo 4.1 de las Condiciones Generales se completa del siguiente modo: Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de las Disposiciones Técnicas y Administrativas podrán optar a la financiación de la UE a condición de que estas solicitudes hayan sido efectuadas en la fase de ejecución operativa.

8.4 El artículo 19.5 de las Condiciones Generales se aplicará mutatis mutandis a las prácticas de corrupción activa o pasiva en relación con la ejecución de la operación.

Art. 9.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en seis (6) ejemplares con valor de original en lengua castellana, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión, un (1) ejemplar al Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) ejemplar al Ministerio de Educación, un (1) ejemplar al Ministerio de Economía y Finanzas y un (1) ejemplar a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

POR LA COMISION

f.) Ms Jolita Butkeviciene, Directora para América Latina y el Caribe, Dirección General de Desarrollo y Cooperación / DEVCO.

Fecha: 11 de octubre del 2011.

POR EL BENEFICIARIO

f.) Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador (E).

Fecha: 2 de diciembre del 2011.

En calidad de Testigos de Honor

f.) Ministro de Finanzas del Ecuador.



Fecha: 2 de diciembre del 2011.

f.) Ministra de Educación del Ecuador.

Fecha: 9 de diciembre del 2011.

f.) Secretaria Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Fecha: 13 de diciembre del 2011.

ANEXO 1 CONDICIONES GENERALES

TITULO I FINANCIACION DEL PROYECTO/PROGRAMA

Art. 1.- PRINCIPIO GENERAL

- 1.1 La contribución financiera de la UE se limitará al importe fijado en el Convenio de Financiación.
- 1.2 La puesta a disposición de los fondos en concepto de financiación de la UE estará condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario con arreglo al presente Convenio de Financiación.
- 1.3 Los gastos incurridos por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE.

Art. 2.- REBASAMIENTO DE LA FINANCIACION Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

- 2.1 Los rebasamientos individuales de las rúbricas del presupuesto del Convenio de Financiación se regularán en el marco de reasignaciones de fondos dentro de este presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.
- 2.2 Tan pronto como se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible en virtud del Convenio de Financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, bien reduciendo la amplitud del Proyecto/Programa, bien recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.
- 2.3 Si no fuera posible reducir la amplitud del Proyecto/Programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión, previa petición justificada del Beneficiario, podrá tomar una decisión de financiación suplementaria de la UE. En tal caso, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TITULO II EJECUCION

Art. 3.- PRINCIPIO GENERAL

La ejecución del Proyecto/Programa se realizará bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

Art. 4.- PERIODO DE APLICACION

4.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación incluirá dos fases distintas:

- una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará al principio de la fase de cierre;
- una fase de cierre en la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, así como el cierre



técnico y financiero de los contratos y de los presupuestos- programas de aplicación del Convenio de Financiación. Esta fase finalizará a más tardar 24 meses después del final de la fase de ejecución operativa.

4.2 Los gastos vinculados a las actividades principales sólo podrán optar a la financiación de la UE si se soportan durante la fase de ejecución operativa. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán subvencionables hasta el final de la fase de cierre.

4.3 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución de la UE se liberará automáticamente seis meses después del final del período de aplicación.

4.4 En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá solicitar una prórroga de la fase de ejecución operativa y, paralelamente, del periodo de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y después del final de la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una prórroga de la fase de cierre y correlativamente del período de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

TITULO III

EJECUCION DE LOS PAGOS A TERCEROS POR LA COMISION

Art. 5.- PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS A TERCEROS QUE DEBA EJECUTAR LA COMISION:

5.1 Cuando la Comisión proceda a la ejecución de los pagos relativos a los contratos que apliquen el Convenio de Financiación y asignados por el Beneficiario, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago del contratante en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago admisible por el Beneficiario. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de esta solicitud. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que esta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si esta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control in situ para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

5.2 El plazo de transmisión, tal como se prevé en el apartado 1, se aplicará también cuando el pago esté condicionado a la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago podrá considerarse admisible, pero el plazo de pago no empezará a contar hasta que el Beneficiario apruebe el informe, bien explícitamente por haberse informado al contratante, bien implícitamente por haber llegado a su fin el plazo de aprobación contractual sin haber sido suspendido por un documento formal dirigido al contratante. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de aprobación del informe.

5.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no tendrá ninguna obligación de pagar al contratante intereses de demora tal como se prevé en los contratos; dichos intereses correrán a cuenta del Beneficiario.

TITULO IV

EJECUCION DE LOS PAGOS A TERCEROS POR EL BENEFICIARIO MEDIANTE PRESUPUESTOS - PROGRAMAS Y PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS POR LA COMISION

Art. 6.- PRINCIPIO GENERAL



6.1 Cuando el Beneficiario proceda a la ejecución de los pagos a terceros, deberán elaborarse y adoptarse previamente presupuestos-programas.

6.2 El presupuesto-programa es un documento que determina el programa de acciones a ejecutar y los medios materiales y en recursos humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las modalidades técnicas y administrativas de aplicación para la ejecución descentralizada de un proyecto o programa durante un período de tiempo determinado en régimen de gestión administrativa o por la adjudicación de contratos públicos o la concesión de subvenciones.

6.3 Todos los presupuestos-programas que apliquen el Convenio de Financiación deberán ajustarse a los procedimientos y documentos normales definidos por la Comisión, vigentes en el momento de la aprobación de los presupuestos-programas en cuestión.

Art. 7.- PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

7.1 La Comisión procederá a las transferencias de fondos en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emane del Beneficiario admisible por la Comisión. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que esta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si esta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control in situ para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

7.2 La Comisión efectuará estos desembolsos en una cuenta bancaria expresada en euros y abierta en una institución financiera aceptada por la Comisión.

7.3 El Beneficiario garantizará que los fondos desembolsados por la Comisión como prefinanciaciones puedan identificarse dentro de esta cuenta bancaria.

7.4 Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda nacional del Beneficiario a medida que vayan siendo exigibles los pagos que deban efectuarse, con arreglo al tipo bancario vigente el día del pago por el Beneficiario.

7.5 Los fondos desembolsados por la Comisión en esta cuenta bancaria deberán producir intereses o ventajas equivalentes. El Beneficiario notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año.

7.6 Los intereses o ventajas equivalentes generados por los fondos desembolsados superiores a doscientos cincuenta mil euros deberán reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

7.7 Para todo presupuesto-programa que no haya dado lugar a ninguna transferencia de fondos en los tres años siguientes a su firma, se cancelará el importe comprometido correspondiente.

TITULO V

ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y CONCESION DE SUBVENCIONES

Art. 8.- PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán adjudicarse y aplicarse con arreglo a los procedimientos y documentos estándar definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las medidas exteriores vigentes en el momento del inicio del procedimiento en cuestión.

Art. 9.- PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

9.1 Los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán ser firmados por las dos Partes en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho Convenio. Este plazo no podrá prorrogarse.



9.2 La disposición antes mencionada no se aplicará a los contratos de auditoría y evaluación, que podrán firmarse más tarde, así como a las cláusulas adicionales a los contratos ya firmados.

9.3 Al expirar el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación, se cancelarán los importes no contratados.

9.4 La disposición antes mencionada no se aplicará al saldo de los imprevistos.

9.5 Todo contrato que no haya dado lugar a ningún pago en el plazo de tres años a partir de su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.

Art. 10.- SUBVENCIONABILIDAD

10.1 La participación en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios y en las convocatorias de propuestas estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la UE y, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, a todos los nacionales, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en estos actos.

10.2 La participación de nacionales de terceros países distintos de los citados en el apartado 1 podrá permitirse con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulen el ámbito de cooperación en cuestión.

10.3 Los bienes y suministros financiados por la UE y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos celebrados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la medida subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los dos apartados anteriores, excepto cuando el acto de base disponga otra cosa.

Art. 11.- PUBLICACION DE INFORMACIONES

11.1 El Beneficiario se comprometerá a publicar anualmente en su sitio internet, en un lugar específico y fácilmente accesible, el título de cada contrato financiado por el presente Convenio de Financiación, el nombre y la nacionalidad del beneficiario de la subvención o del contratista, así como el objeto y el importe de la subvención ó el contrato correspondiente.

11.2 Si esta publicación en internet no fuera posible, la información deberá ser publicada por cualquier otro medio apropiado, entre otros el Diario Oficial del Beneficiario. La publicación deberá tener lugar durante el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio en el que el Beneficiario haya asignado los contratos y subvenciones. El Beneficiario comunicará a la Comisión la dirección de publicación y la referencia a esta dirección en el lugar específico del sitio internet de la Comisión. Si la información fuera publicada por otro medio, el Beneficiario suministrará a la Comisión toda la información sobre el medio utilizado.

TITULO VI

REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

Art. 12.- ESTABLECIMIENTO y DERECHO DE INSTALACION

12.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones para los contratos de obras, suministro o servicios gozarán de un derecho provisional de estancia e instalación en el (los) territorio(s) del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes tras la adjudicación del contrato.

12.2 Los contratantes (incluidos los beneficiarios de subvenciones) y las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, así como los miembros de su familia, gozarán de derechos similares durante el período de ejecución del Proyecto/Programa.

Art. 13.- DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

13.1 El Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiadas por la UE el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado o a las organizaciones internacionales en materia



de desarrollo con las cuales tenga relaciones el Beneficiario.

13.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, estas se aplicarán también.

Art. 14.- REGIMEN DE CAMBIOS

14.1 El Beneficiario se comprometerá a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se comprometerá también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratantes admitidos a participar con arreglo al artículo 7 de las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, estas se aplicarán también.

Art. 15.- UTILIZACION DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS.

Cuando el Convenio de Financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a este estudio, celebrado en el marco de la aplicación del Convenio de Financiación, regulará la propiedad del estudio y el derecho para el Beneficiario y la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarla o a comunicada a terceros.

Art. 16.- ASIGNACION DE LOS CREDITOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS

Se reembolsarán a la Comisión las sumas ingresadas en virtud de los créditos procedentes de los pagos indebidamente efectuados, de las garantías financieras suministradas con arreglo a los procedimientos de adjudicación de contratos de prefinanciación y de concesión de subvenciones, de las garantías financieras proporcionadas con arreglo a los contratos financiados por el presente Convenio de Financiación, así como de las sanciones financieras impuestas por el Beneficiario a un candidato, licitador, contratante o beneficiario de subvención. También se reembolsarán a la Comisión los daños y perjuicios concedidos al Beneficiario.

Art. 17.- RECLAMACIONES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se comprometerá a concertarse con la Comisión antes de pronunciarse sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato y que el Beneficiario considere total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras sólo podrán ser asumidas por la UE si fueran objeto de un acuerdo previo de la Comisión. Dicho acuerdo previo será también necesario para una posible asunción, en virtud del presente Convenio de Financiación, de los costes derivados de un litigio referente a los contratos.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Art. 18.- VISIBILIDAD

18.1 Todo Proyecto/Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

18.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en materia de visibilidad para las acciones exteriores tal como se hayan definido y publicado por la Comisión y tal como se hallen vigentes en el momento en que se emprendan estas acciones.

Art. 19.- PREVENCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

19.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar periódicamente que las acciones financiadas por los fondos de la UE se realizan correctamente. Adoptará las medidas adecuadas para prevenir las



irregularidades y los fraudes y, llegado el caso, iniciará las diligencias destinadas a recuperar los fondos indebidamente pagados.

19.2 Constituirá una irregularidad toda violación del Convenio de Financiación, de los contratos y presupuestos-programas de ejecución o de una disposición del Derecho de la UE resultante de un acto o de una omisión de un agente económico, que tenga o pudiera tener como efecto perjudicar el presupuesto general de la UE o el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), bien mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de la UE, bien mediante un gasto indebido.

Se entenderá por fraude todo acto u omisión deliberados relacionados con:

- la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo resultado sea la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de la UE o del FED,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- el uso indebido de dichos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión.

19.3 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento llevado a su conocimiento que permita suponer la existencia de irregularidades o fraudes, así como de las medidas que haya adoptado.

19.4 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión del nombre de los agentes económicos que hayan sido objeto de una sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros de la UE.

19.5 El Beneficiario se comprometerá a adoptar toda medida apropiada para remediar las posibles prácticas de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en todas las etapas del procedimiento de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, o en la ejecución de los contratos correspondientes. Será constitutivo de corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o a través de un tercero, solicite o reciba ventajas, de cualquier género, para sí mismo o para un tercero, o acepte la promesa de recibirlas, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE. Será constitutivo de corrupción activa el hecho intencionado, por parte de cualquier persona, de prometer o dar, directamente o a través de un tercero, una ventaja de cualquier género a un funcionario, para él mismo o para un tercero, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

Art. 20.- COMPROBACIONES Y CONTROLES POR LA COMISION, LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

20.1 El Beneficiario aceptará que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan controlar a partir de documentos y de visitas in situ la utilización de los fondos de la UE con arreglo al Convenio de Financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones) y realizar una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del Proyecto/Programa, y ello hasta el final de un período de siete años a partir del último pago.

20.2 Por otra parte, el Beneficiario aceptará que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones in situ con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE contra los fraudes y otras irregularidades.

20.3 A tal efecto, el Beneficiario se comprometerá a proporcionar al personal de la Comisión, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las personas elegidas por ellos, un derecho de acceso a los lugares y a los locales en que se realicen las acciones financiadas en el marco del Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas



las medidas susceptibles de facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las cuales estén sujetas. Los documentos deberán ser accesibles y estar clasificados de tal modo que faciliten su control, dado que el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar preciso en que se conservan.

20.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extenderán a los contratantes y subcontratistas que se hayan beneficiado de los fondos de la UE.

20.5 Se mantendrá al Beneficiario informado del envío in situ de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas Europeo.

Art. 21.- CONSULTA ENTRE LA COMISION Y EL BENEFICIARIO

21.1 Toda diferencia relativa a la ejecución o a la interpretación del Convenio de Financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

21.2 La consulta podrá ir seguida en su caso por una modificación, una suspensión o una rescisión del Convenio de Financiación.

Art. 22.- MODIFICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

22.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares, del anexo II y del anexo III del Convenio de Financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

22.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, este deberá enviarla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

22.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afecten a los objetivos y resultados del Proyecto/Programa y las modificaciones técnicas que no afecten a las soluciones técnicas adoptadas y no impliquen ninguna reasignación de fondos, el Beneficiario informará por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación a la mayor brevedad posible y aplicará esta modificación.

22.4 La utilización de los imprevistos estará sujeta a un acuerdo escrito previo de la Comisión.

22.5 Para el caso particular de una prórroga de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre del Convenio de Financiación, cabe remitirse al artículo 4, apartados 4 y 5, de las presentes Condiciones Generales.

22.6 Si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaran de ser respetados por el Beneficiario, y sin perjuicio de una posible aplicación de los artículos 23 y 24 de las presentes Condiciones Generales, la Comisión podrá decidir reanudar las tareas de ejecución financiera confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución del Proyecto/Programa en nombre y por cuenta del Beneficiario previa notificación escrita a este.

Art. 23.- SUSPENSION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

23.1 Los casos de suspensión del Convenio de Financiación son los siguientes:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumban con arreglo a dicho Convenio y, en particular, si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaran de ser aplicados por el Beneficiario.
- La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.
- El Convenio de Financiación podrá suspenderse en caso "de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de uno de sus contratantes, mandatarios o empleados), que impida a una de las Partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a toda



la diligencia desplegada. Los defectos o demoras en la puesta a disposición de equipo o material, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor del que la otra Parte esté debidamente informada. No se considerará que una Parte haya faltado a sus obligaciones contractuales si se lo impide un caso de fuerza mayor. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra Parte, precisando su naturaleza, su duración probable y sus efectos previsibles, y adoptará todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

23.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso.

23.3 Con carácter cautelar, se suspenderán los pagos mencionados en el artículo 7, apartado 1, de las presentes Condiciones Generales.

23.4 En el momento de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias para los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

23.5 Una suspensión del Convenio de Financiación no obstará para que la Comisión suspenda los pagos para garantizar la buena gestión financiera o proteger los intereses financieros de la UE.

Art. 24.- RESCISION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

24.1. Cuando las situaciones que hayan llevado a la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de cuatro meses, dicho Convenio podrá ser rescindido por una de las Partes, con un preaviso de dos meses.

24.2. Cuando el Convenio de Financiación no haya dado lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma, o cuando ningún contrato de ejecución del Convenio de Financiación se haya firmado en estos tres años, dicho Convenio se rescindirá.

24.3 En la notificación de la rescisión se indicarán las consecuencias sobre los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

Art. 25.- SOLUCION DE DIFERENCIAS

25.1 Todo desacuerdo relativo al Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 21 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse mediante arbitraje a petición de una de las Partes.

25.2 En este caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

25.3 Si los árbitros no deciden lo contrario, se aplicará el procedimiento previsto por el "Reglamento facultativo de arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados" del Tribunal Permanente de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

25.4 Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

ANEXO II

DEL CONVENIO DE FINANCIACION No. DCI-ALA/2011/022-597

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 10.

1. INTERVENCION

1.1. Objetivos



Objetivo General:

El objetivo general del "Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)", financiado por la Unión Europea, es apoyar la política sectorial del Gobierno de Ecuador en la implementación de la estrategia de educación establecida en el Plan Decenal de Educación (PDE) 2006 2015. El PDE es parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo "Plan del Buen Vivir 2010 - 2013".

Los principales objetivos de desarrollo para la educación en el país, se encuentran explicados en el PDE el cual ha sido elaborado y aprobado en 2006 por iniciativa de las autoridades del Ministerio de Educación. El PDE es un instrumento estratégico de gestión, que se diseñó con el propósito de mantener durante un periodo sostenido de diez años, un conjunto de estrategias pedagógicas, administrativas y financieras para guiar institucionalmente los procesos de modernización del sistema educativo, transformarlo y reformarlo, con el fin de alcanzar las metas de mejoramiento de la calidad y la equidad de la educación. El Plan Decenal de Educación (PDE) 2006 - 2015 contiene las siguientes ocho políticas:

Política 1: Universalización de la educación inicial de 0 a 5 años.

Política 2: Universalización de la educación general básica de primero a décimo años.

Política 3: Incremento de la matrícula del bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de los jóvenes en la edad correspondiente.

Política 4: Erradicación del analfabetismo y fortalecimiento de la educación continua para adultos.

Política 5: Mejoramiento de la infraestructura física y equipamiento de las instituciones educativas.

Política 6: Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación del sistema nacional de evaluación.

Política 7: Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida.

Política 8: Aumento del 0.5% anual en la participación del sector educativo en el PIB hasta alcanzar al menos el 6%.

El apoyo del PAPDE II al PDE consiste en colaborar financieramente en la ejecución del PDE e inscribirse dentro del mismo para lograr mejorar y acelerar el progreso educativo de los niños y niñas del Ecuador, mediante la universalización de la educación general básica, la ampliación de la cobertura de la educación inicial y media, el mejoramiento de la calidad en todos los niveles y la eliminación de las inequidades sociales en la educación. El PAPDE II se inscribe dentro de la Declaración de París (2005), del Consenso Europeo sobre la Política de Cooperación y de los Objetivos del Milenio.

Objetivos específicos:

El PAPDE II, en apoyo financiero al plan Decenal de Educación, se centrará esencialmente en tres aspectos de la política educativa, es decir las Políticas 2, 6 y 7, a saber:

1. Mejorar la calidad de la educación a través de:

- Implementar la reforma curricular para la educación básica a través del programa de desarrollo profesional docente / SIPROFE
- Entregar oportunamente textos escolares gratuitos para los estudiantes de la educación general básica de las instituciones educativas fiscales

2. Mejorar el acceso a la educación básica y la tasa de finalización, medido a través del incremento en la tasa bruta y neta de asistencia en el 10 año de la educación básica,

3. Mejorar la eficiencia del sector y su gobernanza a través de,

- Implementar el nuevo modelo de gestión y promover el fortalecimiento institucional de las unidades desconcentradas



- Implementar sistemas de información para mejorar la eficiencia institucional
- Fortalecer el Archivo Maestro de Instituciones Educativas /AMIE

Ejes transversales:

Los ejes transversales, como lo establece el Consenso Europeo para el Desarrollo, no son explícitos dentro del PDE, sin embargo tienen raíces profundas en el sistema educativo ecuatoriano. Para citar algunos ejemplos: el primer módulo del Programa de alfabetización de adultos está diseñado para que los participantes sepan los derechos humanos que los amparan mientras aprenden a leer y escribir. La reforma curricular de la educación básica incluye como temas transversales género, igualdad, democracia, derechos de los niños y de los pueblos y nacionalidades, medio ambiente y prevención de salud. Adicionalmente este apoyo presupuestario que promueve la equidad, la calidad y la universalización de la educación redundan en la incorporación de los ejes transversales que plantea el Consenso Europeo para el Desarrollo. Este Apoyo además, contempla acciones relacionadas específicamente al medio ambiente y al cambio climático contempladas en el rediseño curricular.

1.2. Resultados esperados y actividades principales

Los resultados esperados del apoyo presupuestario incluyen entre otros:

- 80,000 docentes de educación básica han recibido capacitación para que incorporen el rediseño curricular en sus actividades cotidianas en el aula.
- 50,000 docentes de educación básica han recibido capacitación en el curso de didáctica de las ciencias naturales que aborda los temas de medio ambiente/cambio climático.
- 92% de los niños matriculados de primero a décimo año en instituciones educativas reciben textos escolares gratuitos que responden al rediseño curricular (de los cuales 89,5% en instituciones fiscales).
- 84.5% de tasa bruta de finalización del ciclo de educación básica (10. año), medido a través de la tasa bruta y neta de asistencia en el 10. año de la educación básica,
- Conformación y construcción de capacidades en los circuitos educativos con delegación de responsabilidades y recursos para su administración.
- Mejoramiento de la información y de los sistemas estadísticos internos para mejorar la efectividad en la toma de decisiones y en la gestión de recursos.
- Mejorar la orientación por resultados del presupuesto a través del apoyo del Sistema de información de las finanzas públicas.

1.3 Duración (en caso de apoyo presupuestario, esta sección se aplica únicamente al apoyo complementario)

El periodo de ejecución del Convenio será de 48 meses y comprenderá 2 fases:

1. Una fase de ejecución operativa que comenzará a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y tendrá una duración de 36 meses. Durante esta fase se llevarán a cabo todas las actividades previstas del proyecto, incluidas las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del mismo, siempre que estas últimas no se hayan llevado a cabo antes de la fecha de inicio del periodo de ejecución.
2. Una fase de cierre, de una duración de 12 meses, que comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase el beneficiario llevará a cabo todas las actividades necesarias para el cierre definitivo del proyecto.

Los contratos de aplicación del convenio de financiación deberán firmarse, como muy tarde, en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho convenio (excepto la auditoría y la evaluación). Este plazo no podrá prorrogarse.

2. EJECUCION

2.1 Método de ejecución y cláusulas relativas a la contratación pública y los pagos

Apoyo Presupuestario: gestión centralizada directa

Todos los desembolsos de apoyo presupuestario se harán en Euros y serán acreditados a la Cuenta Unica del Tesoro en el Banco Central de Ecuador, a favor del Ministerio sectorial correspondiente, que el Gobierno de Ecuador especificará en su solicitud de desembolso.

Estos fondos deberán ser transferidos de manera inmediata, con valor en la fecha de desembolso en el momento de la recepción, su importe equivalente en Moneda Local aplicando la tasa de cambio de compra EUR/USD del mercado interbancario. El Gobierno de Ecuador deberá informar por escrito a la Comisión que el monto ha sido ingresado en la Cuenta Unica del Tesoro y presentar documentos de soporte que confirmen el monto de la transferencia, fecha y el tipo de cambio.

Se prevé un monto de 0.7 millones de euros para acciones complementarias. Este apoyo se facilita a través de la gestión centralizada directa, gestionada por la Delegación de la Unión Europea en nombre del país socio.

2.2 Presupuesto y calendario

Presupuesto:

De acuerdo al Documento de Estrategia País y al Programa Indicativo para Ecuador, el presupuesto total de este programa es de Euros 34 millones de los cuales:

- Euros 33.3 millones serán destinados al apoyo presupuestario directo en cuatro desembolsos correspondientes a los años fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, con una combinación de dos tramos fijos y dos tramos variables anuales
- Euros 0.7 millones serán destinados a acciones complementarias (análisis PEFA, veeduría ciudadana, visibilidad, auditoría y evaluación y otros).

Calendario:

La duración operacional será de 36 meses a partir de la firma del Convenio de Financiación.

Cronograma de desembolsos indicativo (en M Euros)

Nota: Para leer Cronograma, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 12.

2.3 Seguimiento del rendimiento y criterios de desembolso

2.3.1. Descripción de las disposiciones de seguimiento del rendimiento:

Esta operación podrá ser sujeta a revisión en función de las implicaciones de la política revisada de la Comisión sobre el apoyo presupuestario.

El programa será ejecutado por el Ministerio de Educación, la institución gubernamental responsable para la implementación de la Política educativa a nivel general básica y a nivel de bachillerato, en estrecha coordinación con el Ministerio de Finanzas, la institución gubernamental responsable para el manejo de las finanzas públicas.

Durante la ejecución del programa, se ha previsto una reunión anual con todos los actores: Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas, SENPLADES, Ministerio de Ambiente y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social como mecanismo para discutir avances y el nivel de cumplimiento de las condiciones generales y los indicadores específicos.



1 El presupuesto para el apoyo complementario se basa indicativamente en: Euros 300.000 para asistencia técnica, Euros 100.000 para el análisis PEFA, Euros 190.000 para veeduría ciudadana, Euros 50.000 para visibilidad y Euros 60.000 para evaluación final y otras actividades pertinentes según la necesidad.

2.3.2 Criterios de desembolso:

La valoración de la Comisión Europea sobre la política macroeconómica, fiscal y presupuestaria, así como el seguimiento de la mejora en la gestión de las finanzas públicas y de la implementación efectiva del programa PAPDE II, es una constante y condicionará de manera global la ejecución del presente programa.

Condiciones Generales para todos los tramos:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 13.

Tramo Fijo (14 M Euros): condicionado a la evaluación positiva de las Condiciones Generales arriba indicadas.

Unico Tramo Fijo al Ministerio de Finanzas (0.8 M Euros): condicionado a la evaluación positiva de las Condiciones Generales arriba mencionadas y las siguientes Condiciones Específicas:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 13.

Tramos Variables:

Los tramos variables se desembolsarán total o parcialmente sobre la base de los logros alcanzados en los indicadores acordados que miden los progresos en el sector educativo. Los detalles de los indicadores que condicionan el desembolso de los tramos variables se presentan en los apéndices 1 y 2.

Los indicadores y las metas de rendimiento especificados en los apéndices 1 y 2 serán aplicables a lo largo de toda la duración del programa. No obstante y en circunstancias debidamente justificadas, el Gobierno de Ecuador podrá presentar a la Comisión Europea una solicitud para modificar tales indicadores y metas. Las modificaciones acordadas en los indicadores y metas podrán autorizarse mediante intercambio de notas entre ambas partes.

Los fondos no desembolsados de los tramos variables estarán disponibles para las medidas de acción complementaria en el marco del apoyo presupuestario.

3. SUPERVISION, EVALUACION Y AUDITORIA

No se realizarán auditorías de los fondos desembolsados al presupuesto puesto que el mecanismo de financiación a utilizar será el de apoyo presupuestario directo.

En ausencia de una metodología estándar para evaluar los programas de apoyo presupuestario, no se prevé la realización de una evaluación al final del programa. Sin embargo, se asignará un monto para evaluación de manera tentativa en caso que la metodología haya sido aprobada antes de finalizar la fase operacional del programa.

4. COMUNICACION Y VISIBILIDAD

La información/Visibilidad del Programa se realizará como apoyo a la implementación del PDE 2006-2015 y se ejecutará a través de un contrato de servicio directamente gestionado por la Comisión Europea en nombre del país beneficiario. Las principales actividades contempladas son, entre otros:



- Informar, comunicar y dar visibilidad de manera adecuada al PAPDE II y a las acciones desarrolladas por el Gobierno de Ecuador en los ámbitos relacionados al programa de apoyo de la Comisión Europea.
- Diseñar e implementar una estrategia de comunicación/visibilidad adaptada a los diferentes públicos meta.
- Aportar visibilidad a los diferentes momentos importantes del desarrollo del programa PAPDE II (desembolsos de tramos fijos y variables, inauguraciones, reuniones de la mesa de donantes en el sector educativo, diálogos de concertación sobre el proceso educativo con los varios actores públicos, de la sociedad civil y el sector privado) así como otros procesos relacionados con la ejecución del programa PAPDE II.
- Comunicar mensajes sobre la relación de la Unión Europea con América Latina en general y con Ecuador en particular que tengan en cuenta la cooperación, el dialogo político y el comercio.

APENDICES

1. Indicadores y criterios de rendimiento utilizados para los desembolsos (apoyo presupuestario)
2. Definición de Lógica, Línea de Base, calculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador y Condiciones Específicos para el Tramo Fijo al Ministerio de Finanzas
3. Disposiciones y calendario de desembolsos (apoyo presupuestario)

Apéndice 1: Indicadores y criterios de rendimiento utilizados para los desembolsos (apoyo presupuestario).

Este anexo presenta el funcionamiento de los tramos variables así como los indicadores y medidas seleccionados en el marco del programa.

1.1 Cuadro de Indicadores, metas y fuentes de verificación para los Tramos Variables

El cuadro 1.1 presenta 7 indicadores.

Los indicadores y medidas seleccionados, derivan de la Política Pública para el Sector Educativo, contenido en el Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PDE) Y han sido definidos en concertación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Finanzas y con los ministerios coordinadores.

Cabe destacar que todos los indicadores de resultado seleccionados están directamente interrelacionados con las políticas del PDE. El cumplimiento de dichos indicadores será la condición necesaria para el desembolso de los tramos variables.

Los indicadores y las metas de rendimiento especificados en el apéndice 1 serán aplicables a lo largo de toda la duración del programa. No obstante y en circunstancias debidamente justificadas, el Gobierno de Ecuador podrá presentar a la Comisión Europea una solicitud para modificar tales indicadores y metas. Las modificaciones acordadas en los indicadores y metas podrán autorizarse mediante intercambio de notas entre ambas partes.

1.1 Cuadro de Indicadores, metas y fuentes de verificación para los Tramos Variables.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 15.

Apéndice 2: Definición de Lógica, Línea de Base, calculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador

2.1 Cuadro de Definición de Lógica, Línea de Base, calculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador



El cuadro 2.1 presenta la Definición de Lógica, Línea de Base, cálculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador.

2.1 Cuadro de Indicadores, metas y fuentes de verificación para los Tramos Variables

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 17.

Cuadro 2.2: Condiciones Específicas para la liberación del tramo fijo de Apoyo al proceso de reforma de finanzas públicas.

El cuadro 2.2 presenta las Condiciones Específicas para la liberación del tramo fijo de Apoyo al proceso de reforma de finanzas públicas

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 26.

i) Nuevo catálogo de cuentas funcionales del Sector Educación

En vista que el objetivo del Convenio de referencia está asociado a la Educación, el Ministerio de Finanzas reitera su compromiso de dar prioridad a dicho sector en la modificación del catálogo de cuentas funcionales. A su vez, esta prioridad se evidenciará en el Plan de Trabajo correspondiente al Catálogo, que este Portafolio elaborará hasta finales del presente año.

Cabe considerar que el mencionado Catálogo consiste en un instrumento para la sistematización y estandarización contable y presupuestaria, que tiene como propósito agrupar a las instituciones en categorías homogéneas de acuerdo a la misión que corresponde a cada institución pública según la base legal de su creación.

En cuanto a los medios de verificación que puntualmente se aplicarán en esta primera condición específica, éstos constituyen los siguientes: i) el Plan de Trabajo (Hoja de Ruta); ii) Actas de las reuniones de trabajo que se llevarán adelante; y, iii) el Catálogo de cuentas funcionales del sector Educación, que constituye el producto final y cuya elaboración por parte del Ministerio de Finanzas culminará en el primer semestre de 2012.

ii) El Subsistema Presupuestario de Remuneración y Nómina en funcionamiento contempla los objetivos principales siguientes:

- Construir el subsistema Presupuestario de Remuneraciones.
- Construir el subsistema de Gestión Financiera de la Nómina.
- Migrar la información necesaria a los subsistemas.

Dentro del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina, los técnicos del Ministerio de Finanzas realizarán un trabajo conjunto con las entidades pilotos para la implementación de dicho Subsistema como son: Dirección Provincial de Educación de Pichincha; Ministerio de Finanzas; entre otros.

GLOSARIO

AMIE Archivo Maestro de Instituciones Educativas

CEM Centro Educativo Matriz

CURRICULO MESO Currículo intermedio entre un diseño curricular macro y el diseño micro curricular.

ENEMD Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo

INEC Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social

MSP Ministerio de Salud Pública

PAPDE Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)



PDE Plan Decenal de Educación 2006-2015
SENPLADES Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SIME Sistema de Información del Ministerio de Educación
SINEC Sistema Nacional de Estadísticas Educativas del Ecuador
SIPROFE Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Educativo

Apéndice 3: Disposiciones y calendario de desembolsos (apoyo presupuestario)

1. Responsabilidades

Con base en las condiciones de desembolso expuestas en el presente Convenio de Financiación, el Ministerio de Educación (el Ministerio de Finanzas para el caso del segundo tramo fijo de 0.8 M Euros) presentará una solicitud formal a la CE para el desembolso de cada tramo en las fechas fijadas en el cuadro 2.1 a continuación, incluyendo i) el análisis y la justificación más completos posibles para la liberación de los fondos, adjuntando los documentos justificativos, ii) documentación de apoyo según la necesidad y iii) una ficha de identificación financiera, debidamente firmada, para facilitar el pago subsiguiente.

2. Calendario indicativo de desembolsos

A continuación se muestra un calendario indicativo de desembolsos:

Cuadro 2.1.: Resumen del calendario indicativo de desembolsos Tramos fijos y variables

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 27.

El desembolso del primer tramo fijo está sujeto a la aprobación/ratificación del Convenio de Financiación por el Gobierno de Ecuador. Los desembolsos de los tramos variables están previstos para el tercer trimestre de cada año debido a que las informaciones que permiten al Gobierno la verificación del cumplimiento de las metas para acompañar la solicitud de pago están disponibles entre los meses de mayo y junio.

3. Condiciones generales para la liberación de los tramos

La valoración de la Comisión sobre la política macroeconómica, fiscal y presupuestaria, así como el seguimiento de la mejora en la gestión de las finanzas públicas y de la implementación de la política sectorial, es una constante y condicionará de manera global la ejecución del presente programa. Estas condiciones generales se aplicarán para el pago de todos los tramos. Todas las solicitudes de desembolso deben estar acompañadas de la información y la documentación que respalde el cumplimiento de estas condiciones.

A continuación se muestra las condiciones generales para la liberación de los tramos:

Cuadro 2.2.1: Condiciones generales para la liberación de los tramos

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 28.

Cuadro 2.2.1: Condiciones Específicas para la liberación del tramo lijo de Apoyo al proceso de reforma de finanzas públicas

Unico Tramo Fijo al Ministerio de Finanzas (0.8 M Euros): condicionado a la evaluación positiva-de las Condiciones Generales (véase cuadro 2.2) arriba mencionadas y las Condiciones Específicas (véase cuadro 2.2.1).

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 28.

4. Condiciones específicas para la liberación de cada tramo

Las condiciones específicas para la liberación de cada tramo se aplican a los tramos individuales y se suman a las condiciones generales aplicables a todos los tramos.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 700 de 10 de Mayo de 2012, página 29.

Las condiciones de desembolso en el tramo variable se fijan para toda la duración del programa, pero pueden ser modificadas de conformidad con el punto 2.3.2 de las Disposiciones técnicas y administrativas del presente Convenio de financiación.

5. Modalidades de valoración del rendimiento en caso de tramos variables

El desembolso (en el año n) del montante anual asignado a cada tramo variable es proporcional al alcance (en el año n-1) de las metas de los indicadores de resultado asociados a dicho tramo.

En el caso de alcanzar la meta, cada indicador tendrá el valor de 1 y se desembolsará 100%; en caso de progreso pero sin alcance de la meta se atribuirá el valor 0.5 y se desembolsará 50%; finalmente, en caso de estancamiento o regresión se aplicará el valor 0 y no habrá el desembolso correspondiente. El montante total a desembolsar por tramo variable es igual a la suma de las primas obtenidas por indicador.

En caso de acontecimientos externos que afecten a uno o más indicadores se procederá a su neutralización en el cálculo del tramo variable. Para este fin el gobierno de la República del Ecuador solicitará a la Comisión con la debida información la necesidad de neutralización. La Comisión examinará la solicitud del Gobierno y le dará la respuesta adecuada.

6. Medidas Complementarias

Apoyo complementario: calendario indicativo de desembolsos.

Desembolsos	2012	2013	2014	Total	M Euros
Apoyo complementario	0.27	0.22	0.21	0.7	M Euros

El presupuesto para el apoyo complementario se basa indicativamente en: Euros 300.000 para asistencia técnica, Euros 100.000 para el análisis PEFA, Euros 190.000 para veeduría ciudadana, Euros 50.000 para visibilidad y Euros 60.000 para la evaluación final y otras actividades pertinentes según la necesidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de diciembre del 2011.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).